



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



27 MAR. 2019

Señor
Ricardo Antonio Ramírez Ovalle
Representante Legal
BIMBO DE COLOMBIA S. A.
Calle 30 # 36 - 322
Soledad - Atlántico

E-001704

Ref.: Auto N° 00000520

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2003-017
L.T 001973 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



02-03-19
18-03-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000520 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
BIMBO DE COLOMBIA S. A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S A**, con Nit. 830.002.366 – 0 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 001973 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Bimbo de Colombia S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la elaboración de productos de panadería y pastelería.

OBSERVACIONES:

Realiza la elaboración de productos de panadería y pastelería. A continuación, se resumen los diferentes procesos productivos efectuados:

Descripción del proceso de la fabricación de los productos de panadería y pastelería

Recepción de materia prima: Se realiza un inventario de las materias primas, con el fin de saber en qué cantidades se requieren para la producción durante las semanas, con el fin de evitar atrasos por falta de materia prima.

Pesaje o Dosificación: Las diferentes materias primas se dosifican de acuerdo a lo programado por turnos y se marcan para ser utilizadas por producción en la elaboración de los panes.

Mezclado: Los ingredientes ya pesados y almacenados en bolsas, se agregan a las mezcladoras, para homogenizar una masa, utilizando agua de acuerdo a una fórmula ya establecida, el agua es la encargada de facilitar el mezclado y que todos los ingredientes se disuelvan en la mezcla.

Primera fase de fermentado: Esta fase dura varias horas y se basa en que las levaduras actúen fermentando parte de los componentes del pan. Para ello, la masa se somete a una temperatura y humedad óptimas para el desarrollo de *Saccharomyces cerevisiae*. Esta temperatura oscila entre los 24 y 29°C y la humedad es de un 75%. Esta fermentación ocurre en una masa muy grande, en la que todavía se han separado las porciones que formarán las barras de pan.

Dividido: La masa al pasar por los diferentes equipos es dividida en porciones de acuerdo al tamaño y peso del pan requeridos.

Crecimiento: El pan ya dividido se coloca en un cuarto en el cual con condiciones de temperatura y humedad controladas, éste crece hasta obtener el tamaño deseado para pasar a la otra etapa del proceso.

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00000520** DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S. A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

Horneado: La masa se somete a unas temperaturas determinadas y durante unos tiempos de cocción característicos del tipo de pan. Al someter al pan a estas temperaturas, que en general suelen ser mayores de 200°C, se matan a todas las levaduras y a todos los posibles contaminantes excepto a formas de resistencia, que pueden provocar contaminaciones a la 24 - 36 horas.

Los tres hornos donde son horneados los panes y que cuentan con quemadores de gas natural, presentan las siguientes características técnicas:

- Un horno marca Baker Perkins con una capacidad de horneado de 2,4 Ton/h y un consumo de 23.000 m³ de gas natural al mes.
- Un horno marca W&P con una capacidad de horneado de 1,5 Ton/h y un consumo de 11.000 m³ de gas natural al mes.
- Un horno marca Villamex con capacidad de horneado de 0,3 Ton/h y consumo de 4.000 m³ de gas natural al mes.

Para la producción del vapor de agua necesario durante el crecimiento de los panes, la empresa cuenta con una caldera piro-tubular de 125 BHP de potencia que funciona a base de gas natural. Este equipo presenta un consumo de 5.000 m³ de gas natural al mes y posee un sistema de recuperación de calor que permite aumentar la eficiencia del proceso de generación de calor. El sistema de recuperación de calor precalienta el agua del tanque que alimenta a la caldera, utilizando el calor sensible de los gases de combustión generados durante la combustión del gas natural, antes de salir por la chimenea.

Cuenta además, con paneles solares instalados en la periferia de la planta de pastelería y panadería, que permiten producir la energía suficiente para la iluminación de la zona externa de la bodega durante las horas de la noche.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00203 del 28 de febrero de 2018, establece unas recomendaciones ambientales a la empresa Bimbo de Colombia S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN	
		Si	No
Auto No. 00203 del 28 de febrero de 2018.	<p><i>PRIMERO: Recomendar a la empresa Bimbo de Colombia S.A. identificada con NIT No. 830.002.366-0, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>mantener siempre una baja exposición del combustible utilizado para la caldera piro-tubular y los tres hornos, en las zonas de las llamas oxidantes, así como evitar la sobre exposición del nitrógeno contenido en el aire comburente en la combustión del gas natural, de manera que se logren mantener los valores de concentración del contaminante Oxidos de Nitrógeno (NO_x) arrojados durante el monitoreo realizado en el mes de enero de 2017 por la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. y presentado ante la C.R.A. con Radicado No. 001495 del 21 de febrero de 2017.</i> 		
			<p><i>Esta recomendación se encuentra vigente, se deben esperar los resultados del próximo estudio isocinético para la caldera y los hornos con quemadores de gas natural.</i></p>

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Bimbo de Colombia S.A., se concluye que:

J. Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000520 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S. A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

Durante el desarrollo de las actividades de producción de productos de panadería y pastelería, son generadas emisiones atmosféricas debidas a los gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de tres hornos y una caldera. La caldera posee una potencia de 125 BHP y es utilizada para la generación del vapor de agua del proceso de crecimiento del pan, mientras que los tres hornos presentan un consumo nominal de 23.000, 11.000 y 4.000 m³ de gas natural al mes.

Debido a las características físico-químicas del gas natural, no se hace necesaria la utilización de sistemas de depuración de los gases generados por su combustión en los quemadores de la caldera y los tres hornos.

Presenta un sistema de optimización del uso de sus recursos energéticos en la caldera. La caldera de vapor cuenta con un sistema que precalienta el agua del tanque que la alimenta, utilizando el calor sensible de los gases de combustión generado durante la combustión del gas natural, antes de salir por la chimenea. Este sistema de recuperación de calor permite aumentar la eficiencia del proceso de generación de calor y por consiguiente disminuye la cantidad de combustible utilizado por unidad de vapor producida.

Además cuenta con paneles solares instalados en la periferia de la planta de pastelería y panadería, que permiten producir la energía suficiente para la iluminación de la zona externa de la bodega durante las horas de la noche.

FUNDAMENTOS LEGALES¹

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención

Japocet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000520 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD BIMBO DE COLOMBIA S. A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **BIMBO DE COLOMBIA S A**, con Nit. **830.002.366 - 0**, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor, Fernando López Pérez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que atienda los siguientes mandatos, con el fin de implementar mejoras que orientan a procesos más limpios:

- a) Mantener siempre una baja exposición del combustible utilizado en las zonas de las llamas oxidantes para la caldera y los tres hornos, así como evitar la sobre exposición del nitrógeno contenido en el aire comburente en la combustión del gas natural. Esto puede permitir mantener en niveles bajos, los valores de concentración del contaminante Oxidos de Nitrógeno (NO_x), si se realiza el remplazo oportuno de los componentes críticos pertenecientes al sistema de combustión de gas natural de los diferentes hornos y en general el fortalecimiento de las actividades de mantenimiento preventivo en estos elementos.
- b) Realizar actividades de vigilancia efectiva que permitan revisar el estado de los codos y conexiones desde la caldera hacia la planta de elaboración de pastelería y panadería, de manera que se logren detectar si existen cortinas de vapor que indiquen pérdidas energéticas. Asimismo, se deben mantener correctamente aisladas las tuberías de transporte de vapor desde la caldera, para no perder parte del calor sensible contenido en el flujo de vapor.
- c) Examinar diariamente que el sistema de precalentamiento del agua del tanque que alimenta a la caldera, se encuentre encendido y en condiciones correctas de operación.

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000520 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
BIMBO DE COLOMBIA S. A. - MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001973 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

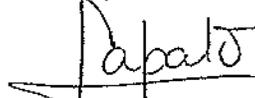
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2003-017
A.I.T 001973 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).